

**ROTONDI, M.: "Il valore giuridico del principio della libera concorrenza e l'oggetto della c. d. azione di concorrenza sleale".**

El problema de la concurrencia y su alcance es tema fundamental en una sistematización científica del Derecho industrial. Rotondi señala claramente los límites naturales y jurídicos de la concurrencia y el valor jurídico de la libertad en la concurrencia. Dadas las especiales características de la empresa y de los elementos que la integran, tienen interés las consideraciones que hace Rotondi a propósito de la concurrencia desleal. La protección contra la misma aparece como una ulterior y más externa red protectora que se extiende a toda la organización de la empresa, protegiéndola en aquellos extremos que los otros específicos medios no alcanzan. Sobre esta base analiza aquello en que consiste el objeto de la acción de concurrencia desleal.

**SALANDRA, V.: "Il contratto plurilaterale e la società di due soci".**

El hecho de que pueda darse una sociedad entre dos socios lleva a Salandra a una revisión del contrato plurilateral en el que ve el formarse de una organización, más o menos desenvuelta y con o sin personalidad para conseguir un fin común. Rechaza, sin embargo, la denominación de contratos de organización, que podría dar lugar a confusión con contratos bilaterales, como el mandato y el contrato de trabajo. Pretende demostrar, no obstante los resultados de la doctrina más moderna, la no esencialidad de los siguientes elementos: Pluralidad de las partes; formación gradual; necesidad de que el dolo, para ser relevante a fin de impugnar el contrato, alcance a todas las partes; la eventual permanencia del vínculo contractual en las hipótesis de nulidad, anulabilidad, incumplimiento e imposibilidad de la prestación que se refieran a una sola de las partes.

**SALIS, L.: "Problemi in tema di rescissione".**

Una de las más importantes novedades introducidas por el nuevo Código italiano, se refiere a la rescisión por lesión, que hoy día es admitida como remedio de carácter general. El autor trata de la novedad de esta acción que no supone el extender una anterior institución y señala que el fin de la misma ha sido el proveer a los contratos usurarios. Salis no trata de la naturaleza de esta acción y se centra en el análisis de los casos en que ésta resulta aplicable.

El tema tratado lleva a Salis al análisis del concepto del derecho de propiedad, sobre el que hace interesantes y justas apreciaciones, principalmente en cuanto al fenómeno denominado *elasticidad*. Son, del mismo modo, interesantes las consecuencias que para la teoría general de los derechos reales limitados, y en especial para el usufructo, se derivan de su estudio. Tratados estos problemas, naturaleza del derecho de propie-

dad, de los derechos reales limitativos de la misma, esencia y trascendencia de su constitución, afirma Salis que en la hipótesis de donación con reserva de usufructo existe una verdadera transmisión jurídica de la facultad de goce. Para el autor, en la transmisión de la propiedad con reserva del usufructo ocurre lo mismo que en el inverso y normal caso de constitución de usufructo; es decir, la creación de un nuevo derecho, el usufruto, mediante determinación de una substancia en sí, antes del todo indefinida.

**STOLFI, G.:** "Note sul concetto di successione".

La doctrina dominante hace de la sucesión un concepto general y aplicable en todo caso que un sujeto toma la posición de otro en una relación jurídica que en sí permanece inmutable. La finalidad del trabajo de Stolfi es el oponerse a esta generalización, haciendo dentro del concepto de sucesión las que él cree oportunas distinciones. Se ocupa en demostrar que, técnicamente, sucesor es tan sólo heredero.

**VASSALLI, F.:** "Estrastatualità del diritto civile".

El autor nos pone de relieve, en sus notas, el estado de limitación actual en que se encuentra la soberanía estatal, elemento cuya titularidad, hace años, parecía fijada definitivamente en el Estado. Señala, a grandes rasgos, la evolución seguida por la íntima esencia y naturaleza del Derecho civil hasta llegar el momento en que el Estado se adueña, mediante las codificaciones oficiales, de la disciplina de las relaciones de Derecho civil con la inmediata consecuencia de una constante atenuación de la libertad individual. El fenómeno y su descripción no son nuevos; una ruptura de aquella comunidad de ideas, espíritu y costumbres que encontró expresión en el Derecho común, con perjuicio para la estabilidad de las relaciones sociales, habiendo llegado a ser el Derecho instrumento de una clase dominante. Ahora bien, toda esta invasión se ha realizado en nombre de una soberanía estatal, y Vasalli se pregunta si continuará siendo legítima vistas las condiciones a las que se ve reducida en la actualidad tal soberanía del Estado, concluyendo con un llamamiento a los estudiosos del Derecho para que contribuyan a superar el dogma estatal y así lograr la independencia del Derecho civil. En un campo más técnico, propugna el acercamiento, no sólo del Derecho civil en los países continentales, sino también respecto de los países anglosajones a través de una afirmación más general de los principios y procedimientos por los cuales el Derecho civil fué considerado como razón escrita.